



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4846	26/09/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 3 - 27

Incumplimiento del servicio de cambio de numerario.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco Central ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, sustituir el punto 3.2.6. de la Sección 3 de las normas sobre “Circulación Monetaria” por el siguiente:

“3.2.6. Aplicación de sanciones.

Las entidades que no suministren al menos un monto de \$ 20.- (pesos veinte) en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, previo sumario”.

En anexo se proporciona la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Silvia Anahí Vance
Subgerente de Tesorería

Luis. C. Fiore
Gerente de Tesoro

ANEXO



B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 3. Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes deteriorados.

3.2.5. Facultades del Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna el 60 % del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se acompañe justifican plena y fehacientemente, a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión. El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados.

3.2.6. Aplicación de sanciones.

Las entidades que no suministren al menos un monto de \$ 20.- (pesos veinte) en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, previo sumario.

Versión: 3ra.	COMUNICACIÓN "A" 4846	Vigencia: 26/09/2008	Página 2
------------------	-----------------------	-------------------------	----------